

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-AGR-001-19, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA UNIDAD PRODUCTIVA AVÍCOLA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS CON EL FIN DE BENEFICIAR A 50 MUJERES CAMPESINAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR".

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5 del Decreto No. 05 del 5 de enero del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Bolívar a través de la Secretaria Agricultura, dio inicio al proceso SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-AGR-001-19, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA UNIDAD PRODUCTIVA AVÍCOLA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS CON EL FIN DE BENEFICIAR A 50 MUJERES CAMPESINAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, por intermedio de la página web del SECOP.

Que debido a un *lapsus cálimi* en el Pliego de Condiciones se estableció en el numeral 2.2. que la información financiera del Registro Único de Proponentes debe tener corte a 31 de diciembre de 2017, cuando realmente se quiso decir 31 de diciembre de 2018.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1: INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. "

Que de igual forma en el último párrafo del numeral 2.1 del Pliego de Condiciones se señaló: "El oferente deberá anexar el respectivo Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes - RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una antelación no mayor a treinta (30) días, previos a la fecha de cierre del proceso. Este deberá estar vigente para la fecha del cierre del proceso y deberá encontrarse en firme a la fecha de adjudicación del mismo"

Que conforme a la anterior disposición es claro que los proponentes debían presentar sus propuestas con RUP vigentes y en firme a la fecha del cierre del proceso y por lo tanto la información financiera vigente tendría corte a 31 de diciembre de 2018.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece: "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-AGR-001-19, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA UNIDAD PRODUCTIVA AVÍCOLA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS CON EL FIN DE BENEFICIAR A 50 MUJERES CAMPESINAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR".

de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio", la entidad proceda a sanear el proceso, con miras a garantizar el debido proceso, derecho de audiencia conforme a los principios orientadores de la Ley 80 de 1993.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, el principio de contradicción, transparencia y publicidad se considera pertinente y adecuados sanear el vicio encontrado.

Que la Secretaría de Agricultura de la Gobernación de Bolívar, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en proceso SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-AGR-001-19, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA UNIDAD PRODUCTIVA AVÍCOLA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS CON EL FIN DE BENEFICIAR A 50 MUJERES CAMPESINAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior se considerarán válidas la vigencia de la información financiera presentada en los registros únicos de proponentes vigentes y en firme que hagan parte de las propuestas presentadas

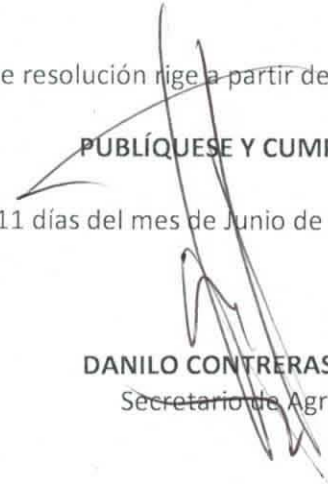
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

11 JUN. 2019

Dado en Turbaco Bolívar, a los 11 días del mes de Junio de 2019.


DANILO CONTRERAS GUZMAN
Secretario de Agricultura